



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ARGELIA ANTIOQUIA

Once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Clase de Proceso	Pertenencia
Demandante	Luis Hernando Gómez Ospina Nelson Wilfredy Gómez Ospina
Demandada	Ángela María Gómez Ospina, Marco Albeiro Gómez Ospina, Águeda Pineda y herederos indeterminados.
Radicado	05 055 40 89 001 2022 00092 00
Interlocutorio	106
Asunto	Convoca a audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del C.G.P y decreta pruebas

Vencido como se encuentra el término de traslado de la demanda al curador Ad-Litem, establece el artículo 375, numeral 9° del C.G. del P., que el Juez, en una sola audiencia, practicará las actividades previstas en los artículos 372 y 373 ibídem, debiendo decretar las pruebas a practicar en la audiencia.

En ese orden de ideas y de conformidad con lo preceptuado en la disposición normativa en cita, se señalará audiencia pública, en la cual se realizará diligencia de inspección judicial, se escuchará a las partes en interrogatorio, se practicarán las respectivas pruebas y se le dará el trámite pertinente, los alegatos de conclusión y de ser procedente se dictará sentencia.

Se advierte a los convocados, que su inasistencia puede acarrearles las consecuencias previstas en el numeral 4° del artículo 372 y que solo puede estar justificada en circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, que deberán acreditar a más tardes dentro de los 3 días siguientes a la realización de la audiencia, misma que tendrán lugar con quienes concurren sin perjuicio de las consecuencias probatorias, procesales y

pecuniarias estipuladas en la Ley; excepto si ninguno lo hace, caso en el cual se pondrá fin al proceso.

La parte interesada, deberá garantizar toda la logística necesaria para el traslado en buenas condiciones del Despacho, al lugar objeto de la diligencia.

Para efectos de realizar la audiencia convocada, se decretarán las pruebas solicitadas por las partes.

Por lo anteriormente expuesto, **EI JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE ARGELIA ANTIOQUIA,**

RESUELVE

PRIMERO: Fijar como fecha para la realización de las audiencias contempladas en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, **el día 27 de mayo de 2024, a las 09:00 am.**

SEGUNDO: De conformidad con lo estipulado en el artículo 375, numeral 9° del C.G.P, se decretan las siguientes pruebas:

PARTE DEMANDANTE:

- 1. DOCUMENTAL:** En su valor legal serán apreciados los **documentos** allegados por la parte demandante, esto es:
 - Certificado de libertad y tradición de la matrícula inmobiliaria N°028-17680.
 - Contrato de arrendamiento local comercial
 - Contrato de arrendamiento vivienda
 - Levantamiento arquitectónico casa, local y lote
 - Otrosí contrato de arrendamiento local
 - Auto N°010 del 23 de junio de 2022, por medio de cual dan trámite frente a proceso verbal abreviado por presunta infracción urbanística

- Copia factura de EPM de la vivienda
- Acta de mediación del 04 de junio de 2022, de la Inspección de Policía y Tránsito de Argelia Antioquia
- Fotografías (17)
- Copia escritura N°104 del 27 de agosto de 1971
- Copia escritura N°155 del 15 de septiembre de 1988
- Copia escritura N°77 del 17 de junio de 2010
- Copia sentencia N°002 del 27 de abril de 2010
- Copia certificado catastral
- Copia escritura N°7186 del 10 de diciembre de 2021
- Registros civil de defunción de Marco Antonio Gómez Pineda
- Registro civil de defunción de Ofelia de Jesús Ospina Monsalve
- Registro civil de nacimiento de Nelson Wilfredy Gómez Ospina
- Registro civil de nacimiento de Ángela María Gómez Ospina
- Registro civil de nacimiento de Luis Hernando Gómez Ospina
- Certificado especial del Registrador de Instrumentos Públicos de Sonsón Antioquia del certificado de libertad y tradición N°028-17680
- Copia escritura N°467 del 14 de marzo de 1954
- Copia escritura N°121 del 28 de enero de 1947

1. TESTIMONIAL. Se recibirán los testimonios de las siguientes personas:

- Gustavo Orozco Cardona
- Germán Garay
- Ana María Jiménez Echavarría
- Alberto de Jesús López Galvis
- Edilberto Salazar Cifuentes

PARTE DEMANDADA

- **No presenta oposición**

PRUEBAS COMUNES

- 1. INSPECCIÓN JUDICIAL:** Se decreta inspección judicial sobre el predio objeto del presente proceso.
- 2. PERITAJE:** Se citará al señor Rubén Darío Echeverry y que fue solicitado dentro de la demanda.
- 3. INTERROGATORIO DE PARTE:** Que deberán absolver la parte demandante y la parte demandada en la audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CÉSAR AUGUSTO BEDOYA RAMÍREZ
JUEZ

CERTIFICO

Que el auto que antecede fue notificado electrónicamente por estados N°017, fijado el día 12 de abril de 2024, a las 08:00 a.m.

Yohana Orozco Castaño
Secretaria